

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001311001320200018900 (Investigación de la paternidad.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°.) Tener en cuenta el escrito allegado por el señor procurador adscrito al despacho, por medio del cual se da por notificado del auto admisorio de la demanda.

2°.) Conceder amparo de pobreza a la señora MARÍA YAMILE PÉREZ BARRERA, en calidad de demandante dentro del presente asunto.

La amparada de pobre no está obligada a cancelar honorarios de auxiliares de la justicia, cauciones, costas y otros gastos de la actuación que no incluyen publicaciones de ley, ni copias procesales por apelaciones, ni las previstas en el artículo 114 del Código General del Proceso.

3°.) Reconocer al Dr. WILMAR BANGUERA TORRES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien se encuentra adscrito a la Defensoría de Familia.

Téngase en cuenta que el apoderado anteriormente reconocido actúa como abogado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0173

HOY: 19 de OCTubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA